



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0017-2022**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0923 del 20 de abril del 2022** que niega un aprovechamiento forestal de árboles aislados del bosque natural con enfoque de persistencia por fuera del bosque natural a solicitud de la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S** identificada con NIT 900.972.291-1 (folio 59-62).

Mediante Oficio No. **200-34-01-59-3775 del 01 de junio del 2022** el usuario instauro recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0923 del 20 de abril del 2022 (folio 65).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-07-1915 del 28 de julio del 2022** la Corporación abrió a periodo probatorio el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Agrofuturo RH II S.A.S (folio 79-82).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-5977 del 23 de agosto del 2022** el usuario aportó respuesta a los requerimientos de que trata el Artículo 4º de la Resolución No. 1915 del 28 de julio del 2022 (folio 103-110).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó evaluación de la información propuesta como pruebas en el marco del recurso de reposición, igualmente, evaluó la información aportada por el usuario contenida en el Oficio No. 5977 del 23 de agosto del 2022, los resultados de la misma quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2873 del 12 de octubre del 2022**, así:

(...)

6. Conclusiones

El predio denominado **HACIENDA SANTA MONICA**, cuyo propietario es la sociedad **AGROFUTURO RH II**, y se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 034-9308, Código Catastral es el 054900001000000010020000000000 (Catastro Antioquia), como se observa en el certificado de

[Handwritten signature]

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones"

Tradición N° 220119435053610623 del 19 de enero de 2022 (Exp 17-2022 – Folio 4 a 7), con área de 665 hectáreas.

De acuerdo a los oficios; Rad 200-34-0159-3775-2022 del 01 de junio de 2022 (Exp 17-2022 – Folio 65 a 74) y Rad 200-34-01.59-5977-2022 del 23 de agosto de 2022 (Exp 17-2022 – Folio 103 a 110), enviados por el usuario, presenta cuatro consideraciones, las conclusiones de las mismas son:

- a) CORPOURABA evalúa la información asociada al área y encuentra dos versiones: una con traslape de 38,7 ha (13% del área del área intervenida y contenida en el Expediente 265-2018) y la segunda (Radicado 5977-2022), dos polígonos independientes- (Expedientes 265-2018 y 017-2022). Para el propósito de esta evaluación se acepta que se trata de dos polígonos, colindantes, pero independientes. la propiedad se dividió en dos lotes de 300 ha cada uno aproximadamente, con el fin de realizar aprovechamiento del recurso forestal existente.
- b) Desde el punto de vista técnico se concluye que una parte del censo tiene traslape para las áreas asociadas a la autorización dada en 2018 (Expediente 265-2018) y para el área asociada al 2022 (Expediente 017-2022). De allí, que no pueda considerarse como válido la totalidad del censo presentado en esta solicitud.
- c) CORPOURABA como autoridad ambiental debe garantizar que sus actuaciones (autorizaciones) consideren la evaluación de la disponibilidad (Persistencia) del recurso a futuro, razón por la cual se hacen los análisis poblacionales. De allí, que se considera VIABLE desde el punto de vista técnico otorgar los 11 árboles de Cedro (Cedrela odorata L), con un volumen aproximado de 29,94 m³ de madera en bruto, que corresponden al 100% de lo solicitado, y autorizar una proporción del 50% de lo solicitado para la especie Roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC), para 587 árboles con un volumen aproximado de 975,46 m³ de madera en bruto.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS							
CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA							
No.	Especie	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloques	11	29,94
2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	587	975,46
TOTAL						598	1.005,40

- d) Respecto a la consideración cuarta recomienda que el área jurídica determine la validez de la documentación que soporta la propiedad.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Con el objeto de realizar la verificación del censo forestal vigencia 2022, ubicado en el área en solicitud No. 0418-2022 (Exp 17-2022), ajustada mediante radicado No. 5977-2022, el usuario deberá presentar el censo que fue incluido en el área que ha sido descartada como objeto de aprovechamiento.

En caso de que el área jurídica considere pertinente la recomendación técnica, las obligaciones que deberá imponer son las siguientes:

Desarrollo Concepto Técnico

- a. Viabilidad (describa si se encuentra o no viable técnicamente autorizar-Permitir el aprovechamiento forestal, identificando al usuario plenamente y al predio asociado al expediente, incluya los datos que acreditan propiedad):

Se considera VIABLE autorizar de manera parcial respecto a la solicitud 0418-2022 (Exp 17-2022), ajustada mediante radicado No. 5977-2022, un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia a la sociedad AGROFUTURO RH II SAS, con NIT 900972291-1 en predio Finca Santa Mónica, ubicada en Necoclí, vereda El Carlos, ubicada en Km 7 vía Necoclí –Turbo.

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

Hasta tanto CORPOURABA verifique que la mayor parte de los individuos aprovechables se encuentren ubicados en el área de solicitud 0418-2022 (Exp 17-2022), se otorgará autorización de aprovechamiento a una proporción de lo solicitado, así:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS							
CON ENFOQUE DE PERSINTENCIA							
No.	Especie	Nombre científico	DMC	IC	Tipu de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloques	11	29,94
2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	587	975,46
TOTAL						598	1.005,40

La información ingresada a VITAL considerará un 50% de desperdicio al pasar de madera en bruto a elaborado

- b. Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual o del área asociada al aprovechamiento):

Tabla 1. Confirmación de datos del área tomados en campo.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	8°	23'	47.4"	76°	44'	49.6"
2	8°	23'	47.4"	76°	44'	47.8"
3	8°	23'	47.4"	76°	44'	46.4"
4	8°	23'	47.4"	76°	44'	44.9"
5	8°	23'	47.8"	76°	44'	43.6"
6	8°	23'	48.0"	76°	44'	42.7"
7	8°	23'	48.0"	76°	44'	41.0"
8	8°	23'	47.3"	76°	44'	39.6"
9	8°	23'	47.1"	76°	44'	38.7"
10	8°	23'	46.5"	76°	44'	37.7"
11	8°	23'	45.7"	76°	44'	36.3"
12	8°	23'	45.3"	76°	44'	35.3"
13	8°	23'	44.0"	76°	44'	32.1"
14	8°	23'	43.3"	76°	44'	30.1"
15	8°	23'	42.1"	76°	44'	28.5"
16	8°	23'	41.2"	76°	44'	27.9"
17	8°	23'	39.9"	76°	44'	27.2"
18	8°	23'	39.0"	76°	44'	25.5"
19	8°	23'	38.5"	76°	44'	23.3"
20	8°	23'	38.5"	76°	44'	19.9"
21	8°	23'	38.5"	76°	44'	18.1"
22	8°	23'	38.9"	76°	44'	16.9"
23	8°	23'	38.8"	76°	44'	14.9"
24	8°	23'	39.2"	76°	44'	13.4"
25	8°	23'	39.5"	76°	44'	12.3"
26	8°	23'	39.6"	76°	44'	11.3"
27	8°	23'	39.1"	76°	44'	10.0"
28	8°	23'	38.6"	76°	44'	08.5"
29	8°	23'	38.6"	76°	44'	07.5"
30	8°	23'	38.1"	76°	44'	05.9"
31	8°	23'	37.4"	76°	44'	04.1"
32	8°	23'	34.4"	76°	44'	05.8"
33	8°	23'	32.7"	76°	44'	06.9"
34	8°	23'	32.0"	76°	44'	07.8"
35	8°	23'	31.4"	76°	44'	09.1"
36	8°	23'	30.7"	76°	44'	10.2"
37	8°	23'	30.5"	76°	44'	11.0"
38	8°	23'	30.5"	76°	44'	11.9"
39	8°	23'	30.5"	76°	44'	12.5"
40	8°	23'	30.6"	76°	44'	13.3"
41	8°	23'	26.3"	76°	44'	13.2"
42	8°	23'	24.8"	76°	44'	13.2"

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
43	8°	23'	23.5"	76°	44'	13.1"
44	8°	23'	22.7"	76°	44'	12.9"
45	8°	23'	21.9"	76°	44'	11.7"
46	8°	23'	21.6"	76°	44'	10.5"
47	8°	23'	21.2"	76°	44'	09.3"
48	8°	23'	21.0"	76°	44'	08.4"
49	8°	23'	20.5"	76°	44'	08.0"
50	8°	23'	19.6"	76°	44'	07.6"
51	8°	23'	17.9"	76°	44'	07.3"
52	8°	23'	16.9"	76°	44'	07.3"
53	8°	23'	15.8"	76°	44'	06.9"
54	8°	23'	13.4"	76°	44'	05.8"
55	8°	23'	12.7"	76°	44'	05.3"
56	8°	23'	11.1"	76°	44'	04.0"
57	8°	23'	09.4"	76°	44'	03.2"
58	8°	23'	06.5"	76°	44'	02.5"
59	8°	23'	05.0"	76°	44'	02.0"
60	8°	23'	04.6"	76°	44'	05.4"
61	8°	23'	04.1"	76°	44'	08.8"
62	8°	23'	03.8"	76°	44'	10.4"
63	8°	23'	03.2"	76°	44'	11.3"
64	8°	23'	02.9"	76°	44'	12.1"
65	8°	23'	02.9"	76°	44'	13.1"
66	8°	23'	00.8"	76°	44'	15.0"
67	8°	22'	58.3"	76°	44'	16.8"
68	8°	22'	57.2"	76°	44'	17.7"
69	8°	22'	56.5"	76°	44'	18.1"
70	8°	22'	56.0"	76°	44'	18.1"
71	8°	22'	55.1"	76°	44'	17.6"
72	8°	22'	53.9"	76°	44'	15.3"
73	8°	22'	52.7"	76°	44'	12.0"
74	8°	22'	50.5"	76°	44'	07.8"
75	8°	22'	48.3"	76°	44'	03.5"
76	8°	22'	49.7"	76°	44'	02.2"
77	8°	22'	46.9"	76°	43'	58.7"
78	8°	22'	44.0"	76°	43'	55.9"
79	8°	22'	42.0"	76°	43'	55.8"
80	8°	22'	40.2"	76°	43'	55.3"
81	8°	22'	38.0"	76°	43'	54.8"
82	8°	22'	34.0"	76°	43'	53.8"
83	8°	22'	33.8"	76°	43'	53.5"
84	8°	22'	31.5"	76°	43'	56.8"
85	8°	22'	27.2"	76°	44'	04.3"
86	8°	22'	24.6"	76°	44'	11.8"
87	8°	22'	22.2"	76°	44'	18.7"
88	8°	22'	35.0"	76°	44'	19.6"
89	8°	22'	36.9"	76°	44'	26.9"
90	8°	22'	36.5"	76°	44'	36.9"
91	8°	22'	43.7"	76°	44'	40.0"
92	8°	22'	45.5"	76°	44'	40.7"
93	8°	22'	48.1"	76°	44'	42.2"
94	8°	22'	46.9"	76°	44'	45.0"
95	8°	22'	45.3"	76°	44'	48.1"
96	8°	22'	42.6"	76°	44'	52.0"
97	8°	22'	42.0"	76°	44'	56.3"
98	8°	22'	44.8"	76°	45'	02.1"
99	8°	22'	46.0"	76°	45'	08.9"
100	8°	23'	00.2"	76°	45'	06.3"
101	8°	22'	57.5"	76°	45'	00.7"
102	8°	23'	05.1"	76°	44'	59.7"
103	8°	23'	04.9"	76°	44'	57.9"
104	8°	23'	04.3"	76°	44'	57.7"

tras determinaciones" Hora: 07:21:46

Eolins: 0

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
105	8°	23'	03.6"	76°	44'	57.3"
106	8°	23'	03.0"	76°	44'	57.0"
107	8°	23'	02.0"	76°	44'	56.2"
108	8°	23'	01.8"	76°	44'	55.8"
109	8°	23'	01.7"	76°	44'	54.9"
110	8°	23'	02.0"	76°	44'	53.5"
111	8°	23'	02.2"	76°	44'	52.9"
112	8°	23'	02.4"	76°	44'	51.6"
113	8°	23'	02.7"	76°	44'	49.7"
114	8°	23'	02.8"	76°	44'	48.8"
115	8°	23'	02.9"	76°	44'	48.1"
116	8°	23'	03.3"	76°	44'	47.4"
117	8°	23'	06.2"	76°	44'	42.9"
118	8°	23'	07.8"	76°	44'	41.3"
119	8°	23'	08.8"	76°	44'	41.8"
120	8°	23'	09.8"	76°	44'	42.1"
121	8°	23'	11.4"	76°	44'	42.9"
122	8°	23'	12.0"	76°	44'	44.0"
123	8°	23'	12.6"	76°	44'	45.3"
124	8°	23'	13.2"	76°	44'	46.3"
125	8°	23'	12.8"	76°	44'	46.7"
126	8°	23'	12.6"	76°	44'	47.9"
127	8°	23'	13.0"	76°	44'	48.3"
128	8°	23'	13.2"	76°	44'	48.8"
129	8°	23'	13.9"	76°	44'	49.8"
130	8°	23'	15.0"	76°	44'	49.7"
131	8°	23'	15.8"	76°	44'	49.7"
132	8°	23'	18.0"	76°	44'	49.4"
133	8°	23'	18.7"	76°	44'	49.8"
134	8°	23'	19.1"	76°	44'	50.8"
135	8°	23'	20.6"	76°	44'	50.7"
136	8°	23'	22.4"	76°	44'	50.5"
137	8°	23'	24.7"	76°	44'	50.4"
138	8°	23'	25.0"	76°	44'	46.5"
139	8°	23'	28.2"	76°	44'	46.4"
140	8°	23'	28.6"	76°	44'	46.0"
141	8°	23'	29.1"	76°	44'	45.8"
142	8°	23'	29.6"	76°	44'	45.7"
143	8°	23'	30.8"	76°	44'	45.4"
144	8°	23'	32.2"	76°	44'	45.3"
145	8°	23'	33.7"	76°	44'	45.0"
146	8°	23'	35.9"	76°	44'	44.8"
147	8°	23'	36.6"	76°	44'	44.8"
148	8°	23'	38.6"	76°	44'	46.2"
149	8°	23'	40.1"	76°	44'	47.7"
150	8°	23'	40.5"	76°	44'	48.4"
151	8°	23'	41.0"	76°	44'	49.5"
152	8°	23'	41.6"	76°	44'	51.2"
153	8°	23'	42.7"	76°	44'	53.6"
154	8°	23'	43.4"	76°	44'	53.8"
155	8°	23'	44.0"	76°	44'	54.1"
156	8°	23'	44.8"	76°	44'	54.5"
157	8°	23'	45.7"	76°	44'	54.6"
158	8°	23'	46.5"	76°	44'	54.7"
159	8°	23'	47.2"	76°	44'	54.9"
160	8°	23'	47.6"	76°	44'	55.3"
161	8°	23'	48.1"	76°	44'	54.6"
162	8°	23'	47.9"	76°	44'	53.7"
163	8°	23'	47.6"	76°	44'	52.4"
164	8°	23'	47.5"	76°	44'	51.1"
165	8°	23'	47.4"	76°	44'	49.6"
Área total autorizada 300 hectáreas						

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

Volumen (m³ en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar (Volumen/área en aprovechamiento): 3,35 m³ de madera en bruto.

c. Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Casa principal del predio, al lado de ruta 90, vía pavimentada.	08	22	32,7	76	45	02,2

d. Prescripciones para el Manejo Forestal (Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):

Tabla 2. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Sí
Liberación y corte de lianas	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	Sí
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Sí
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Sí
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	Sí
Cortes cercanos al suelo	Sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Sí
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Sí
Otras: (Cuales)	No aplica.

(*)- áreas en regeneración natural

e. Termino para el aprovechamiento

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

f. Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (De acuerdo al decreto 1076-2015, artículo 2.2.1.1.7.8, literal j- es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Se requiere determinar además de la periodicidad, el contenido mínimo y las medidas a aplicar en casos de incumplimiento como la de suspensión en la emisión de SUNL. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe)

El usuario deberá presentar informes semestrales, si no se presenta CORPOURABA suspenderá la emisión de SUNL.

El usuario deberá presentar al mes de notificado el inventario de los árboles que están por fuera del área autorizada.

El informe deberá contener además de un reporte como se presenta en la siguiente tabla, el reporte de la implementación de las medidas

Tabla 3. Datos presentados por el usuario en el informe.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m³	Rastras

CORPOURABA intensificará los seguimientos de campo.

- g. Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)

Tabla 4. Calculo de tasa de aprovechamiento forestal

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM) (\$/m3 bruto),	33.900	Decreto 1390 de 2018- Resolución 1479 del 03/08/2018
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Árboles aislados
Nacionalidad	0	Nacionales
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272147	Jurisdicción de CORPOURABA
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Fuerza animal
Municipio	Necoclí, Urabá, Antioquia.	

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volume n bruto (m³) otorgad o	Tasa Compensatori a por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedr	Cedrela odorata L.	2,7	29,94	\$ 32.512	\$ 973.398
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	1,7	975,46	\$ 26.862	\$ 26.202.453
Total			1.005,4		27.175.851

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y una imagen del archivo en Excel.



Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural
R-AA-151
Versión 04

Expediente200-16-51-11-0017-2022Fecha Cálculo5/10/2022

AGROFUTURO RH II SAS.
NIT 900972291-1.

UsuarioMunicipioNecoclí- Antioquia

$$TAFMi = TM \times FRI$$
$$FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$
$$CDRB = 2 - CEB$$
$$CEB = \frac{ATBn - ATAp}{ATj}$$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$ 33.900
CUM	0,5
N	0
CEB	0,345727853
CDRB	1,654272147
CAA	1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorgi	Tasa por especie (\$m³ en bruto)	Monto a pag
Cedro	Cedrela odorata	2,7	29,94	\$ 32.512	\$ 973.398
Roble	Tabebuia rosea	1,7	975,46	\$ 26.862	\$ 26.202.453
MP = Σ(TAFMi x Vopt)			1005,4		\$ 27.175.851

(...)

[Handwritten signature]

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución No. 0923 del 20 de abril del 2022 la Corporación decidió negar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia solicitado por la sociedad Agrofuturo RH II S.A.S en beneficio del predio Hacienda Santa Mónica; las razones por las cuales se negó el aprovechamiento, corresponden a las incongruencias de la información cartográfica, y por un traslape con un aprovechamiento autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-2020 del 26 de octubre del 2018 del Expediente No. 200-16-51-11-0265-2018.

En razón a la negación del aprovechamiento, el usuario instauro en los términos del Artículo 74°, 75° y 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0923 del 20 de abril del 2022; así, dispuso la Corporación admitir el recurso y abrir a periodo probatorio el mismo, decretando las siguientes pruebas:

- *Documentales.*

- a. Resolución No. 200-03-20-01-2020 del 26 de octubre del 2018 *"Por la cual autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...)".*
- b. Plan de Manejo Forestal con su inventario, con el cual soporta las existencias de árboles aprovechables en el predio Hacienda Santa Mónica y sobre los cuales se desarrolló evaluación y se remitió Resolución No. 200-03-20-01-2020 del 26 de octubre del 2018 del Expediente No. 200-16-51-11-0265-2018.
- c. Requerir a la sociedad Agrofuturo RH II S.A.S para que demuestre las existencias de tacones de los árboles aprovechados según autorización concedida por la Resolución No. 2020 del 26 de octubre del 2018, y determinar qué población de árboles no fue tomada en cuenta en el inventario del 2018 y considerada en el 2021.

En cumplimiento de lo anterior, la Corporación incorporó al Expediente No. 200-16-51-11-0017-2022, la Resolución No. 2020 del 26 de octubre del 2018 y el Plan de Manejo Forestal que se aportó para esa autorización; y el usuario aportó el Oficio No. 200-34-01-59-5977 del 23 de agosto del 2022.

Realizando la evaluación técnica a la información aportada inicialmente por el usuario versus sobre la aportada en el trámite del recurso, específicamente la información cartográfica, se detectó un traslape de aproximadamente 38.7 hectáreas; se deduce entonces que la información cartográfica corresponde a dos (2) polígonos ubicados en

áreas del mismo predio, es decir, son dos (2) polígonos colindantes pero independientes, cada uno con trescientas (300) hectáreas.

Teniendo en cuenta, que tanto las áreas de la autorización de la Resolución No. 2020 del 26 de octubre del 2018 y la correspondiente a esta solicitud son polígonos independientes, con solo un traslape del 13%; por ellos se considera autorizar de manera parcial el aprovechamiento solicitado, hasta tanto la Corporación verifica mediante visita de seguimiento la existencia de árboles en especial sobre el área traslapada.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución No. 200-03-20-01-0923 del 20 de abril del 2022, y en efecto revocar la misma por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar parcialmente el aprovechamiento forestal de árboles aislados del bosque natural con enfoque de persistencia en favor de la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT 900.972.291-1, sobre el predio denominado Santa Mónica, ubicado en la Vereda El Carlos en el Municipio de Necolí.

Parágrafo No. 1. La presente autorización parcial cumple con las siguientes características:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS							
CON ENFOQUE DE PERSINTENCIA							
No.	Especie	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	11	29,94
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	587	975,46
TOTAL						598	1.005,40

Parágrafo No. 2. Las coordenadas objeto del aprovechamiento corresponde a las siguientes:

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	8°	23'	47.4"	76°	44'	49.6"
2	8°	23'	47.4"	76°	44'	47.8"
3	8°	23'	47.4"	76°	44'	46.4"
4	8°	23'	47.4"	76°	44'	44.9"
5	8°	23'	47.8"	76°	44'	43.6"
6	8°	23'	48.0"	76°	44'	42.7"
7	8°	23'	48.0"	76°	44'	41.0"
8	8°	23'	47.3"	76°	44'	39.6"
9	8°	23'	47.1"	76°	44'	38.7"
10	8°	23'	46.5"	76°	44'	37.7"
11	8°	23'	45.7"	76°	44'	36.3"
12	8°	23'	45.3"	76°	44'	35.3"
13	8°	23'	44.0"	76°	44'	32.1"
14	8°	23'	43.3"	76°	44'	30.1"
15	8°	23'	42.1"	76°	44'	28.5"
16	8°	23'	41.2"	76°	44'	27.9"
17	8°	23'	39.9"	76°	44'	27.2"
18	8°	23'	39.0"	76°	44'	25.5"
19	8°	23'	38.5"	76°	44'	23.3"
20	8°	23'	38.5"	76°	44'	19.9"
21	8°	23'	38.5"	76°	44'	18.1"
22	8°	23'	38.9"	76°	44'	16.9"
23	8°	23'	38.8"	76°	44'	14.9"
24	8°	23'	39.2"	76°	44'	13.4"
25	8°	23'	39.5"	76°	44'	12.3"
26	8°	23'	39.6"	76°	44'	11.3"

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones"

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
27	8°	23'	39.1"	76°	44'	10.0"
28	8°	23'	38.6"	76°	44'	08.5"
29	8°	23'	38.6"	76°	44'	07.5"
30	8°	23'	38.1"	76°	44'	05.9"
31	8°	23'	37.4"	76°	44'	04.1"
32	8°	23'	34.4"	76°	44'	05.8"
33	8°	23'	32.7"	76°	44'	06.9"
34	8°	23'	32.0"	76°	44'	07.8"
35	8°	23'	31.4"	76°	44'	09.1"
36	8°	23'	30.7"	76°	44'	10.2"
37	8°	23'	30.5"	76°	44'	11.0"
38	8°	23'	30.5"	76°	44'	11.9"
39	8°	23'	30.5"	76°	44'	12.5"
40	8°	23'	30.6"	76°	44'	13.3"
41	8°	23'	26.3"	76°	44'	13.2"
42	8°	23'	24.8"	76°	44'	13.2"
43	8°	23'	23.5"	76°	44'	13.1"
44	8°	23'	22.7"	76°	44'	12.9"
45	8°	23'	21.9"	76°	44'	11.7"
46	8°	23'	21.6"	76°	44'	10.5"
47	8°	23'	21.2"	76°	44'	09.3"
48	8°	23'	21.0"	76°	44'	08.4"
49	8°	23'	20.5"	76°	44'	08.0"
50	8°	23'	19.6"	76°	44'	07.6"
51	8°	23'	17.9"	76°	44'	07.3"
52	8°	23'	16.9"	76°	44'	07.3"
53	8°	23'	15.8"	76°	44'	06.9"
54	8°	23'	13.4"	76°	44'	05.8"
55	8°	23'	12.7"	76°	44'	05.3"
56	8°	23'	11.1"	76°	44'	04.0"
57	8°	23'	09.4"	76°	44'	03.2"
58	8°	23'	06.5"	76°	44'	02.5"
59	8°	23'	05.0"	76°	44'	02.0"
60	8°	23'	04.6"	76°	44'	05.4"
61	8°	23'	04.1"	76°	44'	08.8"
62	8°	23'	03.8"	76°	44'	10.4"
63	8°	23'	03.2"	76°	44'	11.3"
64	8°	23'	02.9"	76°	44'	12.1"
65	8°	23'	02.9"	76°	44'	13.1"
66	8°	23'	00.8"	76°	44'	15.0"
67	8°	22'	58.3"	76°	44'	16.8"
68	8°	22'	57.2"	76°	44'	17.7"
69	8°	22'	56.5"	76°	44'	18.1"
70	8°	22'	56.0"	76°	44'	18.1"
71	8°	22'	55.1"	76°	44'	17.6"
72	8°	22'	53.9"	76°	44'	15.3"
73	8°	22'	52.7"	76°	44'	12.0"
74	8°	22'	50.5"	76°	44'	07.8"
75	8°	22'	48.3"	76°	44'	03.5"
76	8°	22'	49.7"	76°	44'	02.2"
77	8°	22'	46.9"	76°	43'	58.7"
78	8°	22'	44.0"	76°	43'	55.9"
79	8°	22'	42.0"	76°	43'	55.8"
80	8°	22'	40.2"	76°	43'	55.3"
81	8°	22'	38.0"	76°	43'	54.8"
82	8°	22'	34.0"	76°	43'	53.8"
83	8°	22'	33.8"	76°	43'	53.5"
84	8°	22'	31.5"	76°	43'	56.8"
85	8°	22'	27.2"	76°	44'	04.3"
86	8°	22'	24.6"	76°	44'	11.8"
87	8°	22'	22.2"	76°	44'	18.7"
88	8°	22'	35.0"	76°	44'	19.6"
89	8°	22'	36.9"	76°	44'	26.9"
90	8°	22'	36.5"	76°	44'	36.9"
91	8°	22'	43.7"	76°	44'	40.0"
92	8°	22'	45.5"	76°	44'	40.7"
93	8°	22'	48.1"	76°	44'	42.2"
94	8°	22'	46.9"	76°	44'	45.0"



“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
95	8°	22'	45.3"	76°	44'	48.1"
96	8°	22'	42.6"	76°	44'	52.0"
97	8°	22'	42.0"	76°	44'	56.3"
98	8°	22'	44.8"	76°	45'	02.1"
99	8°	22'	46.0"	76°	45'	08.9"
100	8°	23'	00.2"	76°	45'	06.3"
101	8°	22'	57.5"	76°	45'	00.7"
102	8°	23'	05.1"	76°	44'	59.7"
103	8°	23'	04.9"	76°	44'	57.9"
104	8°	23'	04.3"	76°	44'	57.7"
105	8°	23'	03.6"	76°	44'	57.3"
106	8°	23'	03.0"	76°	44'	57.0"
107	8°	23'	02.0"	76°	44'	56.2"
108	8°	23'	01.8"	76°	44'	55.8"
109	8°	23'	01.7"	76°	44'	54.9"
110	8°	23'	02.0"	76°	44'	53.5"
111	8°	23'	02.2"	76°	44'	52.9"
112	8°	23'	02.4"	76°	44'	51.6"
113	8°	23'	02.7"	76°	44'	49.7"
114	8°	23'	02.8"	76°	44'	48.8"
115	8°	23'	02.9"	76°	44'	48.1"
116	8°	23'	03.3"	76°	44'	47.4"
117	8°	23'	06.2"	76°	44'	42.9"
118	8°	23'	07.8"	76°	44'	41.3"
119	8°	23'	08.8"	76°	44'	41.8"
120	8°	23'	09.8"	76°	44'	42.1"
121	8°	23'	11.4"	76°	44'	42.9"
122	8°	23'	12.0"	76°	44'	44.0"
123	8°	23'	12.6"	76°	44'	45.3"
124	8°	23'	13.2"	76°	44'	46.3"
125	8°	23'	12.8"	76°	44'	46.7"
126	8°	23'	12.6"	76°	44'	47.9"
127	8°	23'	13.0"	76°	44'	48.3"
128	8°	23'	13.2"	76°	44'	48.8"
129	8°	23'	13.9"	76°	44'	49.8"
130	8°	23'	15.0"	76°	44'	49.7"
131	8°	23'	15.8"	76°	44'	49.7"
132	8°	23'	18.0"	76°	44'	49.4"
133	8°	23'	18.7"	76°	44'	49.8"
134	8°	23'	19.1"	76°	44'	50.8"
135	8°	23'	20.6"	76°	44'	50.7"
136	8°	23'	22.4"	76°	44'	50.5"
137	8°	23'	24.7"	76°	44'	50.4"
138	8°	23'	25.0"	76°	44'	46.5"
139	8°	23'	28.2"	76°	44'	46.4"
140	8°	23'	28.6"	76°	44'	46.0"
141	8°	23'	29.1"	76°	44'	45.8"
142	8°	23'	29.6"	76°	44'	45.7"
143	8°	23'	30.8"	76°	44'	45.4"
144	8°	23'	32.2"	76°	44'	45.3"
145	8°	23'	33.7"	76°	44'	45.0"
146	8°	23'	35.9"	76°	44'	44.8"
147	8°	23'	36.6"	76°	44'	44.8"
148	8°	23'	38.6"	76°	44'	46.2"
149	8°	23'	40.1"	76°	44'	47.7"
150	8°	23'	40.5"	76°	44'	48.4"
151	8°	23'	41.0"	76°	44'	49.5"
152	8°	23'	41.6"	76°	44'	51.2"
153	8°	23'	42.7"	76°	44'	53.6"
154	8°	23'	43.4"	76°	44'	53.8"
155	8°	23'	44.0"	76°	44'	54.1"
156	8°	23'	44.8"	76°	44'	54.5"
157	8°	23'	45.7"	76°	44'	54.6"
158	8°	23'	46.5"	76°	44'	54.7"
159	8°	23'	47.2"	76°	44'	54.9"
160	8°	23'	47.6"	76°	44'	55.3"
161	8°	23'	48.1"	76°	44'	54.6"
162	8°	23'	47.9"	76°	44'	53.7"

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
163	8°	23'	47.6"	76°	44'	52.4"
164	8°	23'	47.5"	76°	44'	51.1"
165	8°	23'	47.4"	76°	44'	49.6"
Área total autorizada 300 hectáreas						

ARTÍCULO SEGUNDO. Hasta tanto CORPOURABA verifique que la mayor parte de los individuos aprovechables se encuentran ubicados sobre el área propuesta para el presente expediente, la autorización de que trata el aprovechamiento será parcial.

Parágrafo No. 1. La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizará visita ocular al área o al predio Santa Mónica en el término de cuatro (4) meses para decidir sobre la totalidad del aprovechamiento total de la solicitud inicial.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) MESES** para que realice un aprovechamiento del volumen que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo No. 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **UN (01) MES** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El centro de acopio y las posibles rutas del material forestal corresponden a lo siguiente:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Casa principal del predio, al lado de ruta 90, vía pavimentada.	08	22	32,7	76	45	02,2

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT 900.972.291-1, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Sí
Liberación y corte de lianas	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	Sí
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Sí
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Sí
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	Sí
Cortes cercanos al suelo	Sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Sí
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Sí
Otras: (Cuales)	No aplica.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT 900.972.291-1, deberá presentar informes semestrales de las actividades de aprovechamiento, cumpliendo los siguientes criterios:

- El primer informe deberá presentarse en un término de un mes de haberse notificado la presente resolución; indicando el inventario de árboles que están por fuera del área autorizado.
- El informe deberá contener un reporte como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m³	Rastras

Parágrafo No. 1. Si el usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos la expedición de salvoconductos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (COP 27.175.851)**, que se detallan a continuación:

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie-CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedr	<i>Cedrela odorata</i> L.	2,7	29,94	\$ 32.512	\$ 973.398
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	1,7	975,46	\$ 26.862	\$ 26.202.453
Total			1.005,4		27.175.851

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo No. 1°. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo No. 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ a costa del

[Handwritten signature]

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición, se autoriza parcialmente un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se adoptan otras determinaciones”

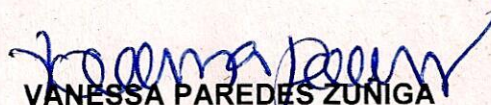
interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROFUTURO RH II S.A.S**, identificada con NIT 900.972.291-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibidem.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 13 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda, Ana Lucia Vélez Montoya	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-11-0017-2022.